



Uso de sorbatos y benzoatos en zumos/jugos de aloe vera.

Aprobada en Comisión Institucional de 27/05/2015.

Esta Agencia fue consultada por dos CCAA acerca de si el uso de sorbatos y benzoatos en zumos/jugos de aloe vera está autorizado.

Los jugos/zumos de aloe vera no entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2001/112/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 781/2013, de 11 de octubre, por el que se establecen normas relativas a la elaboración, composición, etiquetado, presentación y publicidad de los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana, puesto que el aloe vera no tiene consideración de fruta.

Por lo tanto, se clasificarían como “zumos de vegetales”, tal y como se definen en el Real Decreto 667/1983, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-sanitaria para la elaboración y venta de zumos de frutas y de otros vegetales y de sus derivados¹.

El anexo II del Reglamento 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios, establece la categoría “14.1.2.- Zumos de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y jugos de legumbres u hortalizas” (14.1.2.- Fruit juices as defined by Directive 2001/112/EC and vegetable juices), autorizando únicamente el uso de los aditivos del grupo I en los jugos de legumbres u hortalizas (vegetable juices), entre los que se incluiría el jugo/zumo de aloe vera, y no los sorbatos ni los benzoatos.

En consecuencia, en el caso de existir una necesidad tecnológica para usar estos conservadores en jugos/zumos de aloe vera, se insta a los operadores interesados a que soliciten su uso teniendo en cuenta las instrucciones previstas en la página web de AECOSAN².

¹ El Real Decreto 667/1983 (Ref. [BOE-A-1983-9198](#)) se mantiene vigente en lo que se refiere a los zumos de vegetales, ya que el Real Decreto 1650/1991, de 8 de noviembre (Ref. [BOE-A-1991-28036](#)) lo derogó en lo referente a Zumos de Frutas y Similares, manteniendo así su vigencia para los zumos de vegetales.

² http://aesan.msssi.gob.es/AESAN/web/cadena_alimentaria/subseccion/ingredientes_tecnologicos.shtml